



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en los artículos 70 y 71 del Real Decreto Legislativo 399/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. El hecho imponible está constituido por la prestación de los servicios municipales, de recepción obligatoria, conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida, que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación originando la retirada de los vehículos de las vías públicas, según lo establecido en la legislación sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
2. Cuando la Policía Local en sus funciones de vigilancia del tráfico, localice en la vía pública un vehículo que impida totalmente la circulación, constituya un peligro para la misma o la perturbe gravemente, podrá tomar las medidas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.

DEVENGO

Artículo 3

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Se devenga la tasa por inmovilización y retirada de vehículos y nace la obligación de contribuir, desde el comienzo de la intervención de los Agentes Municipales en las operaciones de inmovilización o retirada del vehículo, es decir, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida avisando a la grúa para su retirada. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa. Si durante las labores de retirada del vehículo apareciera el titular o conductor, devengará la cantidad señalada como operaciones de inicio de retirada.

Se devenga la tasa por depósito o estancia y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el vehículo llega al local destinado a su depósito.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4

1. Son obligados tributarios en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten afectadas por la prestación del servicio. A falta de prueba en contrario, se entenderá que el afectado por la prestación del servicio es el titular que figure en el permiso de circulación del vehículo.

RESPONSABLES

Artículo 5

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de la deuda tributaria, las personas o entidades previstas en el artículo 43 de la referida Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por la Policía Local de las vías urbanas, en función de sus características y el tiempo de permanencia en depósito.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE/EUROS
11.- Retirada de motocarros, automóviles, furgonetas, y camionetas.	60,00
1.2.- Por las operaciones de inicio de retirada	40,00
2.1.- Retirada de vehículos de carga de mas de 3500 kg, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques, bien sea con grúa municipal o particular contratada.	160,00
2.2.- Por las operaciones de inicio de retirada.	60,00
3.1.- Por la retirada de cada motocicleta, ciclomotor o bicicleta.	40,00
3.2.- Por las operaciones de inicio de retirada	30,00

Artículo 8

Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE/EUROS
1.- Por vehículo automóvil, furgoneta y análogos	3,01
2.- Por motocicletas y análogos	1,50

Cuando el depósito no tenga lugar en los almacenes o locales municipales, se repercutirá el exceso de su importe sobre la cuota señalada anteriormente.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 9

No estarán obligados al pago de la tasa correspondiente por retirada y depósito de vehículos:

1º. Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia hay sido hecha ante la autoridad competente con anterioridad a la fecha de inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública.

2º. Los vehículos que sean trasladados de lugar y retirados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifiquen convincentemente que la señal del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no hubiese sido anunciada con antelación suficiente



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

para haber tenido conocimiento de ello.

GESTION Y RECAUDACIÓN

Artículo 10

Una vez trasladado el vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladoras en la presente Ordenanza, el conductor, el propietario o en su defecto el titular administrativo solicitará de la Policía Local la restitución, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en ésta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 11

El Ayuntamiento podrá celebrar concierto con las personas físicas y jurídicas, titulares de actividades que presten los servicios de grúa y depósito para la prestación de estos, por los importes que figuran en el artículo 7 y 8 de la presente ordenanza.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 12

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en ésta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el “Boletín Oficial de la Provincia” entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 2006, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil cinco, ha sido publicado en el



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Boletín Oficial de la Provincia, número doscientos cuarenta y seis, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil cinco, páginas treinta y cinco a treinta y ocho, ambas inclusive.